



Barranquilla,

18 OCT. 2018

006692

Señor(a)

GUILLERMO OTERO VIDAL

ARQUITECTURA DE PORYECTOS LTDA – FNCA VILLA CARO

Representante Legal

Calle 84 No. 55 – 41 Ofc. 1

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

Ref: Auto No. 00001640

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo en concordancia con el Art. 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: María Barandica (Contratista)
Vo.Bo. Odair Mejía



134
74
15-10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No. 2018

000 016 40

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN LOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental, ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, realizaron visita técnica ambiental en las instalaciones de **LA EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO**, ubicada en Puerto Colombia – atlántico, representada legalmente por el señor **GUILLERMO OTERO VIDAL**, emitiendo el concepto técnico No. 001102 del 16 agosto de 2018 mediante el cual se constató lo siguiente.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La FINCA VILLA CARO, es abastecida de agua por la empresa Triple A, actualmente no está captando aguas subterráneas (ojo de agua).

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee		Acto Administrativo	Vigente		Observaciones
	Si	No		SI	NO	
Concesión de Agua		X	Resolución No. 0402 del 10 de noviembre de 2008		X	La empresa contó con una concesión de aguas superficiales para captar agua del Lago del Cisne lo cual se encuentra vencida y a la fecha no se ha usado esta fuente de agua, según comentó el señor Guillermo Otero Vidal que atendió la visita.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerida para esta actividad
Ocupación de cauce		X				No es requerida para esta actividad
Plan de manejo ambiental		X				No es requerida para esta actividad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2018

00001640

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN LOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

<i>Licencia Ambiental</i>		X			X	<i>No es requerida para esta actividad</i>
<i>Permiso de Emisiones Atmosféricas</i>		X				<i>No es requerida para esta actividad</i>

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 00271 de 16 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, resuelve una investigación a la empresa **ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

OBSERVACIONES DE CAMPO

En virtud del seguimiento a la captación de agua de **la Finca Villa Caro, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia**, donde se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Finca Villa Caro, ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, perteneciente a la empresa **ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA**, cuyas coordenadas son N 11°0,0'46,70" w 74°53'38,80".
- En el ojo de agua o manantial no se observó ningún tipo de mecanismo para la captación de aguas, Guillermo Otero Vidal, quien atendió la visita manifestó que dicha fuente no se encuentra en uso, que la finca se abastece de agua a través de la empresa que opera el servicio de acueducto en el Municipio de Puerto Colombia.

CONCLUSIONES:

Basado en la visita de seguimiento ambiental a la Finca **VILLA CARO**, perteneciente a la empresa de **ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA:**

- En el ojo de agua o manantial no se observó ningún tipo de mecanismo para la captación de aguas, Guillermo Otero Vidal, quien atendió la visita manifestó que dicha fuente no se encuentra en uso, que la finca se abastece de agua a través de la empresa que opera el servicio de acueducto en el Municipio de Puerto Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

2018

0 0 0 0 1 6 4 0

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN LOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

- No se evidencio por parte de la empresa **ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA, FINCA VILLA CARO** certificados o recibos de la empresa de acueducto TRIPLE A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 defina la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes, "encargado por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible/e, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio de Ambiente".

Que según el artículo 30 ibídem "es objeto de las corporaciones autónomas regionales la ejecución de las políticas y medidas pendientes a la preservación, protección, vertimiento y manejo del medio ambiente y dar cumplimiento sobre manejo y protección de los recursos naturales.

El numeral 9 y II del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regionales, "*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o vertimientos, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*"; asimismo funciones de evaluación, control o seguimiento ambiental de las actividades, exploración, beneficio, transporte, uso o depósito de los recursos naturales no renovables...

Que el Art. 2.2.3.3.51 del Decreto 1076 de 2015 define requerimiento de permiso y vertimiento: toda persona natural y jurídica cuya actividad o servicios genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo; deberá solicitar o tramitar ante la autoridad competente ambiental el respectivo permiso de vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 050 de 2018, establece: requisitos del permiso de vertimiento. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga la siguiente información,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2018

0 0 0 0 1 6 4 0

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN LOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por días.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2018

0 0 0 0 1 6 4 0

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN LOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del título 8, parte 2 del libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con sus respectivas matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100cm x 70cm y copia digital de los mismos.

Que en el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renunciar a su aplicación por las autoridades o particulares.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO identificada con el Nit. 802.019.963-0, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor **GUILLERMO OTERO VIDAL**, o quien haga las veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

2018

00001640

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN LOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA – FINCA VILLA CARO
PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

- Deberá presentar en un término de 10 días hábiles los soportes de servicio de acueducto del año 2017

SEGUNDO: El concepto técnico No. 001102 del 16 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.

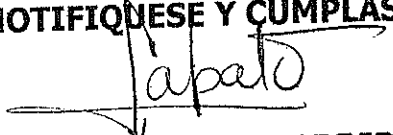
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado, de conformidad con lo constituido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente proveído procede por escrito el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta corporación personalmente o por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla.

17 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: María Barandica del Villar / Odair Mejía - Supervisor.
Revisó: Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)
No. Exp. 1401-197